

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2023-00013-00**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole con el fin de garantizar los derechos que le asisten a los terceros con interés o que puedan verse afectados con alguna decisión, resulta necesario poner esta actuación en conocimiento de los participantes del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, y 2316, 2406 de 2022.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA
Oficial Mayor

**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

La señora , presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos..

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y **la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, y 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural-.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad allegue el accionado.

TERCERO: Córrase traslado de la solicitud a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, remitiendo a este despacho, respuesta a los hechos de la acción de tutela.

CUARTO: Recibido los escritos de contestación, vuelva al despacho para fallar.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Bucaramanga – Santander**

OFICIO No. 109
21/2/2023

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2023-00013-00
ACCIONANTE: SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señores,
COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

AVISO: De existir otro correo de notificaciones judiciales, debe ser informado de manera inmediata en contestación a este oficio.

LAS CONTESTACIONES A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA DEBEN REMITIRSE AL SIGUIENTE CORREO: j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su conocimiento y demás fines consiguientes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto proferido dentro del trámite de tutela de primera instancia:

PRIMERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, y 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural- y disponga la publicación en la web institucional.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad allegue el accionado.

TERCERO: Córrase traslado de la solicitud a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, remitiendo a este despacho, respuesta a los hechos de la acción de tutela.

Cordialmente,



VÍCTOR MAURICIO INFANTE CASTRO
Oficial Mayor.



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

H. Señor

Juez constitucional de tutela de Bucaramanga- Reparto

E.S.D.

Accionante: **SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA.**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA, mayor de edad, ciudadano colombiano y actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 37294660, obrando en mi propio nombre y representación de forma respetuosa y haciendo uso de mi derecho fundamental al libre acceso a la administración de justicia y acción constitucional de tutela, acudo ante usted con el fin de interponer la acción de tutela en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales a la petición por lo que voy a exponer, narrar en los siguientes:

HECHOS

1. Obtuve un puntaje (56.75) inferior al requerido y/o establecido para continuar haciendo parte del concurso de méritos que busca proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes reglado por el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.
2. Salvo la notificación por plataforma de mi resultado, nunca la CNSC ni nadie hizo públicas las respuestas a la prueba que aplicó y mucho menos hizo devolución de mi hoja de respuestas para entre uno y otro documento cotejar, contrastar y determinar si el puntaje que se me asignó efectivamente responde o no, de manera objetiva, a las respuestas que yo tramité durante el proceso de selección.
3. Ninguna norma o acto que reglamente un proceso o procedimiento puede estar por encima de los derechos que consagra la Carta Política de 1991.
4. Dos derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma son tanto el acceso ciudadano a la información como el derecho al debido proceso. Sin la plena garantía

Notificaciones electrónicas: fabi94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

del disfrute efectivo de los mismos por parte de los ciudadanos, las acciones del estado y sus agentes, puestas de presente en actos o decisiones administrativas, que deben ser motivadas y pueden ser recurridas, están viciadas.

5. La evaluación es un proceso en el que ambos derechos están en juego. La misma, además, responde a unos criterios objetivos que inadmiten cualquier vestigio de subjetividad. En razón de ello, es inadmisibles concebir el proceso evaluativo desde la perspectiva de la fe, del dogma o de las "verdades" no demostradas o demostrables e incuestionables o incontrovertibles.

6. En virtud de ello, todo evaluado debe tener el derecho y la posibilidad de devolución y por tanto de acceso a su hoja de respuestas, con el objetivo de poder verificar, si en efecto se equivocó y, si así no ocurrió, poder ejercer fundamentada y/o documentadamente, y no a ciegas, su derecho de reclamación.

7. En razón de lo antes expuesto, si la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) aplica una prueba escrita (y no precisamente gratuita) a los docentes del país, que determina su continuidad o exclusión de un proceso de selección que se presupone está revestido de "objetividad", lo lógico, justo y constitucional no es la publicación de unos puntajes frente al que los recursos se interponen a ciegas, sino la posibilidad de que la entidad evaluadora publique las respuestas que a su criterio y juicio son las correctas y devuelva a los evaluados la hoja en la que se les examinó, a efectos de que estos puedan contrastar y constatar si efectivamente el puntaje que se les asignó corresponde al que merecían o no.

8. Por transparencia, los ciudadanos tenemos el derecho de exigir de que lo público se haga público.

9. No necesariamente la repetición de lo que históricamente se ha venido haciendo, sin ser controvertido o cuestionado, significa que nos encontremos frente a lo constitucional, legal y técnicamente correcto y frente a una práctica que anteponga el derecho y otorgue plenas garantías a todos los ciudadanos, sin excepción, como debería ocurrir en una auténtica democracia y dentro de un estado social de derecho.





FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

10. Otorgar la posibilidad de reclamación dentro de unos términos apresurados y que no se compaginan con lo dispuesto en la Constitución y en el Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo y la inexistencia de una doble instancia que garantice que la respuesta negativa a una reclamación como la que hoy efectúo pueda en alzada (apelación) ser susceptible de revisión ante una instancia superior que actúe como órgano de cierre para confirmar o desvirtuar lo inicialmente decidido, violenta y arrebatada derechos a quienes legítimamente aspiramos a acceder a la condición de servidores públicos.

11. Por las anteriores circunstancias y señalados ya en los párrafos anteriores el objeto y las razones en las que fundamento mi petición, demando, en virtud del numeral 2.7.1. del anexo técnico, acceso físico a las pruebas que presenté y, adicionalmente, al banco de preguntas y a las respuestas que en criterio de quienes me evalúan son las acertadas y/o correctas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar que la accionada ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración ordenar a la accionada que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas posteriores a la notificación del fallo proceder a retomar mi trámite de concurso desde el momento en el cual quedé.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 42 # 19-90 de Bucaramanga y en el correo electrónico: fab94_8@hotmail.com

La accionada en: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co


Con el debido respeto

SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA

c.c. # 37294660

Celular y whatsapp 3143072390

Notificaciones electrónicas: fab94_8@hotmail.com

 3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

www.google.com x Centro Tecnológico de Cúcuta x convocatorias CTC - Buscar x Empleo CTC SAS - empleo x Detalle reclamación x

simo.chsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Genialy u Sesión iniciada x Untrited-2 on Scratch x Symbaloo Educación x UNIAIC - Institució... x Nueva pestaña x biblioteca virtual@... x RefWorks x https://www.funcio... x http://sac2.gestions...

Simo Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Inicio Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

SUSANA OTILIA

FANES DE CONTROL
Datos básicos
Formación
Experiencia
Produce. intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
553166973	
553166974	
554822047	

1 - 3 de 3 resultados

Respuestas

1:26 p. m.
6/02/2023

Notificaciones electrónicas: fabi94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señora

SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA

Aspirante

C.C. 37294660

ID Inscripción: 474485665

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 553166975

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación Prueba Escrita

Numero Inscripción: 474485665

Numero Evaluación: 550375765.

Solicito sea tendido en cuenta mi petición, adjunto carta donde especifico claramente mi solicitud.

Prueba de aptitudes y competencias básicas, Prueba Psicotécnica

Imputadas: 9 preguntas de las cuales se suman a mi favor como correctas. Imputadas: 2 preguntas de las cuales se suman a mi favor como correctas. Correctas: 61 preguntas, Correctas: 27 preguntas Incorrectas: 28 preguntas Incorrectas: 15 preguntas, Porcentaje contando las preguntas imputadas: 71.43%, Porcentaje contando las preguntas imputadas: 61.37%, Porcentaje sin las preguntas imputadas 68.54% , Porcentaje sin las preguntas imputadas 64.28%

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día **27 de noviembre de 2022** y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

PETICIONES

1. Acorde con la C.N. y con el CPACA (Ley 1437/11) se adecúe y amplíe el limitado plazo para la interposición y resolución de reclamaciones dentro del concurso de la referencia.
2. Que una vez haya accedido a lo solicitado en el numeral 11 del acápite de consideraciones, ampliados los plazos y demostrada las inconsistencias en mi proceso evaluativo se proceda a revocar el puntaje hoy recurrido y correspondiente a las pruebas escritas pruebas de aptitudes y competencias básicas (x), pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos (- x) y pruebas psicotécnicas (x -) según corresponda.

**Captura de pantalla d la reclamación adjunta en SIMO.*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera medida, frente a su solicitud de remisión de copias del material de pruebas, es pertinente informarle que, **NO** es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

"2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente."

Lo anteriormente enunciado, se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

“Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”. (Subrayado fuera del texto).

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

En consideración a lo expuesto, se le informa que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para **consulta y trámite de reclamaciones**, su uso para fines distintos puede conllevar a **la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente**.

De acuerdo con su solicitud sobre conocer las respuestas correctas e incorrectas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC **183176** del nivel **Docente Aula**, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	9	C	A	Error

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	10	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	11	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	12	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	13	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	15	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	16	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	18	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	20	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	21	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	22	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	23	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	24	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	26	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	28	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	32	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	33	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	34	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	35	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	36	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	40	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	43	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	44	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	45	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	46	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	47	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	48	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	50	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	52	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	53	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	55	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	58	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	59	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	60	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	64	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	96	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	99	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	101	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	C	C	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “**IMPUTADO**” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Respecto a su solicitud de revisión de los resultados, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.75510** y su proporción de aciertos es: **0.71428**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	70
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.75510

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **56.75**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.65909**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

P_{a_i} : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	29
n : Total de ítems en la prueba	44
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **65.90**.

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Para empezar, en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad “Salvo la notificación por plataforma de mi resultado, nunca la CNSC ni nadie hizo públicas las respuestas a la prueba que aplicó y mucho menos hizo devolución de mi hoja de respuestas para entre uno y otro documento cotejar, contrastar y determinar si el puntaje que se me asignó efectivamente responde o no, de manera objetiva, a las respuestas que yo tramité durante el proceso de selección.”, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

Por otro lado, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este concurso, ha vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria en zona rural y no rural, ya que éstas se han adelantado en cumplimiento de los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía, que orientan los concursos para la selección por mérito de docentes y directivos docentes, tal como lo establecen los artículos 2.4.1.1.2¹ y 2.4.1.7.2.1² del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

De conformidad con lo anterior; la elaboración, aplicación y posterior calificación de las pruebas escritas se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos y el Anexo del presente Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, cuando el aspirante no alcanza un resultado favorable en las pruebas escritas que tienen carácter eliminatorio no significa que se haya vulnerado sus derechos.

Al respecto, es preciso aclarar el procedimiento que se debe ejecutar previamente a la apertura del Proceso de Selección por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual es importante mencionar lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el cual en relación con el concurso de méritos para zona no rural, establece:

“Artículo 2.4.1.1.1. Ámbito de aplicación. Los preceptos contenidos en el presente capítulo aplican a los concursos públicos de méritos del sistema especial de carrera docente para proveer los cargos de docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva en la planta de personal administrada por las entidades territoriales certificadas y que prestan el servicio educativo a población mayoritaria.

(...)

Artículo 2.4.1.1.4. Determinación de vacantes definitivas. Para dar apertura a la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del plazo que esta determine, solicitará a Gobernadores y Alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación el reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva, o les comunicará a dichos mandatarios los mecanismos e instrumentos a través de los cuales accederá a la información de que trata el presente artículo.

Previo a consolidar y remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil el reporte de vacantes definitivas, la entidad territorial certificada en educación debe cumplir las reglas que, sobre prioridad

¹ Subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

² Adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.

en la provisión de vacantes definitivas, se encuentran previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

El reporte de las vacantes definitivas debe ser certificado por el gobernador, alcalde o el Secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación.

(...)

Artículo 2.4.1.1.5. Convocatoria. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y de directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas. La convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.

(...)

Artículo 2.4.1.1.10. Desarrollo del concurso público de méritos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos regulado en el presente capítulo o, en su defecto, con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas

De las normas transcritas, se evidencia que el presente Proceso de Selección deviene de un mandato legal, que involucra varios actores, entre ellos el Ministerio de Educación Nacional como órgano rector de la educación en el país, la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien tiene la competencia de administración y vigilancia de la carrera administrativa, las entidades territoriales certificadas en educación en donde se encuentran ubicados los cargos a proveer y por supuesto la universidad operadora del proceso de selección, fundamentándose en los perfiles de los empleos definidos por las entidades territoriales y requisitos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

En consideración a lo anterior, los procesos de selección convocados por la CNSC obedecen a la planeación armónica entre los diferentes actores, que permiten la consecución de concursos de méritos ajustados a lo establecido en la norma y con la rigurosidad requerida para garantizar la transparencia, la celeridad, la eficacia y el mérito como principio rector del concurso, por tanto, la Universidad Libre como operador del proceso de selección no actúa de manera arbitraria o aislada.

Así mismo, es importante señalar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.15. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decreto 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Por lo tanto, los Acuerdos con los cuales la CNSC convoca y establece las reglas del proceso de selección, así como su respectivo Anexo, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores del proceso y dentro de ellos se contempla, entre otros el principio de **transparencia**, en

cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.4.1.1.2³ y 2.4.1.7.2.1⁴ del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre de Colombia dentro del proceso de selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta institución educativa ha actuado en cada una de las etapas de la estructura bajo los principios que deben orientar los procesos de selección.

Frente al plazo para la complementación de reclamaciones, es importante señalar lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

De conformidad con el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección el aspirante en la reclamación podrá solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca.

Por otra parte, en la “La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia, se dispuso claramente que, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado.

Ahora bien, con el objeto de atender su petición referente a la recibir notificación vía correo electrónico acerca de la fecha y hora del acceso a las pruebas, es preciso señalar que los Acuerdos del Proceso de Selección respecto de los requisitos generales de participación, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN (...).

De otra parte, los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo, son las siguientes:

7.1. Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO
3. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección, al formalizar su inscripción a través de SIMO.**
4. (...).” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

³ Subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

⁴ Adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.

De ahí que, respecto a la citación para la aplicación de las pruebas escritas, en la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso, en las páginas 4 y 5, se establecieron claramente las indicaciones para la aplicación de la prueba escrita, haciendo énfasis que tales indicaciones se comunicarían a través del sistema SIMO, en los siguientes términos:

"Citación para el Acceso al Material de Pruebas

La Universidad y la CNSC realizarán la citación para la jornada de acceso al material de Pruebas Escritas a aquellos aspirantes que presentaron la Prueba Escrita y que, en su reclamación, hayan manifestado la necesidad de acceder a las mismas.

5. Para consultar la citación, el aspirante debe ingresar al Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS" donde podrá validar el lugar, la fecha y la hora. (Subrayado fuera de texto).

En atención a las normas transcritas, **que son de su conocimiento y fueron aceptadas por usted desde el momento de su inscripción**, es pertinente indicarle que la fecha de la jornada de acceso al material de las pruebas, fue definida y publicada con la suficiente antelación a través de los medios dispuestos para el efecto, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Por lo tanto, es su **obligación** como aspirante consultar de manera permanente la información que se publica a través de los medios oficiales establecidos; así las cosas, si usted omitió su deber de consultar, dicha responsabilidad no puede ser trasladada a la entidad encargada de la administración y trámite del presente concurso.

Igualmente, atendiendo lo solicitado por usted, se observa que su reclamación se orientó a acceder a las pruebas escritas de Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica, del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, presentadas el 25 de septiembre de 2022, razón por la cual, fue citado al acceso programado para el pasado 27 de noviembre de 2022.

No obstante, se observa que usted **NO** asistió al acceso de las pruebas (el cuadernillo, la hoja de respuestas y la hoja de respuestas clave), en consecuencia, se tiene por resuelta de fondo su reclamación, al **NO** existir cuestionamiento adicional de su parte.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día **3 de noviembre de 2022**. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **56.75**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **65.90**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

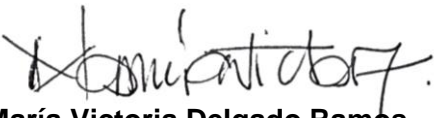
La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento

del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Silvia Trujillo

Supervisó: Alejandra Ortega Cuéllar

Auditó: Diego Jiménez

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Universidad Libre Seccional Norte de Santander.
Ciudad

Referencia: **RECLAMACIÓN**

Asunto: **SOLICITUD DE REVISIÓN Y REAJUSTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA -OPEC 183176**

Susana Otilia Bonilla Mendoza, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **37294660** expedida en Cúcuta, (N. Sder.), en mi condición de aspirante al cargo de docente de aula No rural del Municipio de Cúcuta, dentro del concurso de méritos de selección números **2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación en contextos rurales y no rurales del país; encontrándome dentro del término establecido por el Art. 2.4.1.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, me permito presentar ante esa autoridad administrativa, **RECLAMACIÓN FRENTE AL RESULTADO DEL PUNTAJE**, de la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Prueba Psicotécnica dentro del Proceso de Selección antedicho – Departamento de Norte de Santander, para lo cual me permito presentar las razones de mi desacuerdo con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

Primero: Con base en la consulta del resultado obtenido y publicado en la plataforma SIMO, en el cual me asignan un puntaje de clasificación de 56.75, este resulta insuficiente, pues pese a que desarrollé adecuadamente la prueba, con el lleno de los requisitos formales, aplicando los conocimientos adquiridos en mi larga trayectoria en el campo de la enseñanza, con dicho resultado quedé fuera del concurso, motivo que me lleva a considerar necesario, solicitar el acceso a las pruebas con el fin de establecer las circunstancias que rodean el caso, sabiendo que debió haberse presentado errores en el cálculo o en la aplicación de los instrumentos de medición estadística e idoneidad de la calificación, que deben ser conocidos y debidamente valorados, en el reajuste.

Segundo: No estoy conforme, porque considero que, en la mencionada prueba, debí haber obtenido un puntaje superior, como resultado de mi preparación académica y psicotécnica que ejecuté previamente a la misma, no obstante, al no contar con los precisos criterios de con la cuales la entidad realizó la calificación, ni siquiera puedo establecer la medida en la que fui calificada.

Tercero: Como quiera que los resultados han sido entregados sin que se conozcan los parámetros sicométricos o la teoría sicométrica aplica esos resultados, es decir que no menciona cuáles fueron los procedimientos matemáticos aplicados, por lo que deviene necesario que dichos parámetros sean explicados oportunamente.

Cuarto: Conforme a los principios de publicidad, debido proceso e igualdad, demando el acceso a las pruebas y conocimiento acerca de los criterios de cuantificación usados por la entidad en el marco del proceso de calificación, que me permitan verificar la transparencia y debido proceso dentro del desarrollo calificativo, en el que se precie plenamente el modelo calificativo, junto con el resultado elegido y la respuesta escogida por la entidad como válidamente acepta y técnicamente correcta.

Quinto: Existe una visible contradicción entre la guía de orientación que entregó la Universidad y el anexo técnico junto con las normas que regulan el concurso de mérito; pues mientras la guía establece que la prueba no rural es de **aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica**; las pruebas rurales de conocimientos específicos y pedagógicos, mientras que la norma establece la medición de habilidades, conocimientos, destrezas y aptitudes que demuestre el aspirante, **(niveles de conocimiento de la disciplina)**, por lo que puede válidamente afirmarse que existe contradicción en los atributos, al pretermittir la medición de ellos conocimientos que se establecen en la norma, en el caso por ejemplo de las habilidades no se encuentran planteadas ni en la prueba rural ni en la urbana; por su parte el anexo técnico de los acuerdos habla de la aplicación de una prueba de lectura crítica, razonamiento, valoración de competencias blandas y conocimientos disciplinarios, pero en el momento en el que se presentó la prueba esta versó un largo de solo preguntas sin discriminar.

II. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores precisiones, respetuosamente solicito a la autoridad calificadora lo siguiente:

1. Solicito me conceda fundamentalmente el acceso a las pruebas, en los términos autorizados por el Ordinal 2.1 del Art. 2 del Acuerdo 086 del del 04 de mayo de 2016, *"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación.*
2. En consecuencia de lo anterior, solicito me concedan el acceso material a los cuadernillos contentivos de las preguntas, junto con las hojas de respuesta que yo diligencié y las hojas de respuesta oficiales de la Universidad, con lo cual poder cotejar la información en el marco del análisis que haré a cada una de las respuestas entregadas y las que califica la entidad como válidas y con el propósito de confirmar que los resultados se ajusten a los parámetros establecidos con arreglo a la Igualdad y el debido proceso administrativo, amablemente solicito las siguientes:

3. Solicito me expida y remita a mi correo electrónico, **copia del contrato** mediante el cual la CNSC vincula a la Universidad Libre, como ejecutora del proyecto, con el propósito de verificar los aspectos que igualmente solicito de forma simultánea me sean respondidos, uno a uno en los siguientes aspectos:
4. Prueba documental que acredite las condiciones de idoneidad, (título), así como de la experiencia en la lectura, interpretación y manejo de herramientas, habilidad en manejo de instrumentos de medición y análisis matemático, **del personal** que estuvo o está a cargo del manejo, implementación y aplicación del proceso calificador; por lo cual, con destino a este propósito, **Sírvase indicarme quienes fueron las personas encargadas de hacer el análisis antedicho.**
5. Copia del Acta o formato de protocolos de los análisis, de la construcciones, validaciones y confiabilidad, de **cada una de las preguntas** y la prueba en general, que fueron practicadas dentro del proceso de calificación, partiendo del hecho que cada pregunta, debe tener una ficha técnica, o protocolo resultado del juicio de expertos (**jueceo**) que las validaron cada una de las preguntas y la prueba en general y que al efecto fueron aprobadas.

a. De información:

Sírvase informarme por escrito, punto por punto **de forma clara y sin ambigüedad**, lo siguiente:

1. Bajo qué parámetros, principios o características psicométricas utilizó la entidad calificadora para realizar la evaluación.
2. Indíqueme cuál fue la teoría psicométrica y los parámetros, utilizados para la prueba de eliminación.
3. Explique cuál fue la teoría psicométrica y parámetros utilizados en aplicación de la prueba psicotécnica.
4. Indíqueme cuál fue el método o modelo matemático - estadístico, con el cual se realizó el análisis de las dos pruebas, tanto la psicotécnica como la de conocimiento, para la **eliminación y** clasificación
5. Solicito igualmente me informe, sobre qué software, se practicó el análisis de los resultados ya sea Excel o cualquier otro formato que se hubiere utilizado para tal fin.

6. Solicito igualmente me informe por escrito, que nivel de idoneidad y quien manejó el software, qué práctica o idoneidad acreditó la persona que manejó tal software.
7. Igualmente solicito me informe de manera detallada, **cuáles fueron las preguntas anuladas**, si las hubiere; de ser así, me informen, cuáles fueron los parámetros psicométricos que se tuvieron en cuenta para la eliminación de preguntas en caso que se hayan eliminado algunas.
8. El día 27 de noviembre me permitieron el acceso a las pruebas por tal razón solicito sean verificados los resultados ya que al acceder a la hoja de respuestas encuentro que en las dos pruebas supere mas del 60% de las respuestas correctas como lo adjunto a continuación:

Prueba de aptitudes y competencias básicas	Prueba Psicotécnica
Imputadas: 9 preguntas de las cuales se suman a mi favor como correctas.	Imputadas: 2 preguntas de las cuales se suman a mi favor como correctas.
Correctas: 61 preguntas	Correctas: 27 preguntas
Incorrectas: 28 preguntas	Incorrectas: 15 preguntas
Porcentaje contando las preguntas imputadas: 71.43%	Porcentaje contando las preguntas imputadas: 61.37%
Porcentaje sin las preguntas imputadas 68.54%	Porcentaje sin las preguntas imputadas 64.28%

9. Encuentro que, dentro de la prueba de las 142 preguntas, hay ONCE IMPUTADAS, lo cual corresponde al 7,75%, porcentaje que podría ser aceptable, hasta cierto punto, pero en este caso NO, teniendo en cuenta que debemos partir del hecho de que las pruebas fueron diseñadas por personal ÍDONEO y SUFICIENTEMENTE CAPACITADO. Además, lo anterior da pie a la pregunta, ¿haciendo un examen MINUCIOSO a las preguntas de la prueba, cuántas más serían IMPUTABLES?, bien sean por ambiguas, subjetivas o mal formuladas.
10. Encuentro que varias preguntas NO CORRESPONDÍAN con el perfil y/o las funciones para el cargo que me presenté (DOCENTE DE AULA EN MATEMATICAS), sino CLARAMENTE, estaban dirigidas al perfil Docente de Informática. Estas preguntas, para mi caso y perfil, también deben ser IMPUTABLES. Lo anterior lo demostraré debidamente argumentado más adelante.

Por ejemplo, la pregunta 45 habla de proceso de atención de un joven que presenta disgrafía, mi respuesta manifiesta que se trabajaran videos con pautas

enfocada a la lectura y escritura y sí superar la disgrafía; pero para ustedes la respuesta correcta es la relajación mental.

La P21, que es un caso de un estudiante venezolano que lo discriminen por su nacionalidad para ustedes la respuesta correcta es generar espacios de sana convivencia y la que seleccione es proporcionar ambientes fomentando las practicas, desarrollando acciones de participación y controlar el desarrollo de la personalidad de los estudiantes, ya que su personalidad por ser venezolanos se está viendo afectada.

La P 22, que habla sobre las **acciones** a desarrollar frente a la trazabilidad de la Educación Sexual, mi respuesta fu diseñar actividades pedagógicas, favoreciendo la integración en las áreas interdisciplinarias y eso es una acción proponer proyecto que integren la tema de la educación sexual y para ustedes la respuesta correcta es divulgar acciones, falta de formación y poco conocimiento.; allí mismo se deriva la P 23 donde selecciono que es importante convocar a padres de familia comprometiéndolo en el acompañamiento y para ustedes solicitar modificar el PEI, las dos tienen su validez, así como la P 24 para ustedes es correcta la de construir un proyecto pero en la 22 que hablo de proyectos queda mal.

En la P 95 que está relacionada con la estadística del grado 7 las dos respuestas son discutibles en la que seleccionan ustedes como correcta el estudiante mediante el caso verifica, interpreta y produce diagramas de barras y en la que selecciono manifiesto que el estudiante describe, organiza y representa tabla de datos.

Por último, si las pruebas presentaban diferente puntaje se debía publicar antes de la prueba como se iba a evaluar, eso se hace en la educación con los jóvenes, sino se da los valores se asume que todo vale igual y acudiré a mis derechos como desplazada y víctima de la violencia que soy porque siento que se han vulnerado mis derechos o por lo menos no se informó correctamente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, espero se analicen con detalle y objetividad mis argumentos, y se modifique el puntaje obtenido por mí en las pruebas, tanto de conocimientos, como la Psicotécnica.

Cordialmente,

Susana Otilia Bonilla Mendoza

C.C. Nro. 37.294.660 de Cúcuta (N. Sder.).

Docente aspirante.

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –
E. S. D.

Referencia: Proceso de reclamación contra el resultado de prueba escrita aplicada dentro de concurso para proveer plazas docentes y directivos docentes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022

El suscrito (a) SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA, identificado con c.c. 37294660 de Cúcuta como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, encontrándome dentro de la oportunidad y los términos para hacerlo de conformidad con el Decreto 760 de 2005 en su artículo 13, por medio del presente documento me permito interponer formalmente reclamación contra los resultados de las pruebas escritas, en concordancia con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Obtuve un puntaje (56.75) inferior al requerido y/o establecido para continuar haciendo parte del concurso de méritos que busca proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes reglado por el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.
2. Salvo la notificación por plataforma de mi resultado, nunca la CNSC ni nadie hizo públicas las respuestas a la prueba que aplicó y mucho menos hizo devolución de mi hoja de respuestas para entre uno y otro documento cotejar, contrastar y determinar si el puntaje que se me asignó efectivamente responde o no, de manera objetiva, a las respuestas que yo tramité durante el proceso de selección.
3. Ninguna norma o acto que reglamente un proceso o procedimiento puede estar por encima de los derechos que consagra la Carta Política de 1991.
4. Dos derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma son tanto el acceso ciudadano a la información como el derecho al debido proceso. Sin la plena garantía del disfrute efectivo de los mismos por parte de los ciudadanos, las acciones del estado y sus agentes, puestas de presente en actos o decisiones administrativas, que deben ser motivadas y pueden ser recurridas, están viciadas.
5. La evaluación es un proceso en el que ambos derechos están en juego. La misma, además, responde a unos criterios objetivos que inadmiten cualquier vestigio de subjetividad. En razón de ello, es inadmisibles concebir el proceso evaluativo desde la perspectiva de la fe, del dogma o de las "verdades" no demostradas o demostrables e incuestionables o incontrovertibles.
6. En virtud de ello, todo evaluado debe tener el derecho y la posibilidad de devolución y por tanto de acceso a su hoja de respuestas, con el objetivo de poder verificar, si en efecto se equivocó y, si así no ocurrió, poder ejercer fundamentada y/o documentadamente, y no a ciegas, su derecho de reclamación.
7. En razón de lo antes expuesto, si la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) aplica una prueba escrita (y no precisamente gratuita) a los docentes del país, que determina su continuidad o exclusión de un proceso de selección que se presupone está revestido de "objetividad", lo lógico, justo y constitucional no es la publicación de unos puntajes frente al que los recursos se interponen a ciegas, sino la posibilidad de que la entidad evaluadora publique las respuestas que a su criterio y juicio son las correctas y devuelva a los evaluados la hoja en la que se les examinó, a efectos de que estos puedan contrastar y constatar si efectivamente el puntaje que se les asignó corresponde al que merecían o no.
8. Por transparencia, los ciudadanos tenemos el derecho de exigir de que lo público se haga público.

9. No necesariamente la repetición de lo que históricamente se ha venido haciendo, sin ser controvertido o cuestionado, significa que nos encontremos frente a lo constitucional, legal y técnicamente correcto y frente a una práctica que anteponga el derecho y otorgue plenas garantías a todos los ciudadanos, sin excepción, como debería ocurrir en una auténtica democracia y dentro de un estado social de derecho.
10. Otorgar la posibilidad de reclamación dentro de unos términos apresurados y que no se compaginan con lo dispuesto en la Constitución y en el Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo y la inexistencia de una doble instancia que garantice que la respuesta negativa a una reclamación como la que hoy efectúo pueda en alzada (apelación) ser susceptible de revisión ante una instancia superior que actúe como órgano de cierre para confirmar o desvirtuar lo inicialmente decidido, violenta y arrebatada derechos a quienes legítimamente aspiramos a acceder a la condición de servidores públicos.
11. Por las anteriores circunstancias y señalados ya en los párrafos anteriores el objeto y las razones en las que fundamento mi petición, demando, en virtud del numeral 2.7.1. del anexo técnico, acceso físico a las pruebas que presenté y, adicionalmente, al banco de preguntas y a las respuestas que en criterio de quienes me evalúan son las acertadas y/o correctas.

Formulo además las siguientes

PETICIONES

1. Acorde con la C.N. y con el CPACA (Ley 1437/11) se adecúe y amplíe el limitado plazo para la interposición y resolución de reclamaciones dentro del concurso de la referencia.
2. Que una vez haya accedido a lo solicitado en el numeral 11 del acápite de consideraciones, ampliados los plazos y demostrada las inconsistencias en mi proceso evaluativo se proceda a revocar el puntaje hoy recurrido y correspondiente a las pruebas escritas pruebas de aptitudes y competencias básicas (x), pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos (- x) y pruebas psicotécnicas (x) según corresponda.

NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO, pero también en el correo electrónico susi8318@gmail.com_____ y/o en mi dirección residencial

Calle 11 #19-86 Barrio Cundinamarca del Municipio de Cucuta
o a través de mi WhatsApp 3102157126

Atentamente,

SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA

Nombres y Apellidos

C.C. 37294660 de CUCUTA

Condición de desplazada



Bogotá, Viernes 10 de Diciembre de 2021

Señor(a)

SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA

Dirección: CL 11-19 86

Teléfono: 3102157126 5827136

CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, 48

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Viernes 10 de Diciembre de 2021, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **37294660**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
NJ000418153	2856460 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	29/09/2004	BOLÍVAR (13)	CÓRDOBA (13212)

Que dentro de la declaración rendida **NJ000418153** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
NICOLAS BONILLA PEÑALOZA	Otros Parientes	1091979751	Incluido	29/09/2004
SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	37294660	Incluido	29/09/2004
DANNA SOFIA SILVA BONILLA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1093305398	Incluido	29/09/2004

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
NJ000418153	2856460 (RUV)	Incluido	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	29/09/2004	BOLÍVAR (13)	CÓRDOBA (13212)

Que dentro de la declaración rendida **NJ000418153** y el hecho victimizante **Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	37294660	Incluido	29/09/2004

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
NJ000418153	2856460 (RUV)	Incluido	Amenaza	29/09/2004	BOLÍVAR (13)	CÓRDOBA (13212)

Que dentro de la declaración rendida **NJ000418153** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:



NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
SUSANA OTILIA BONILLA MENDOZA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	37294660	Incluido	29/09/2004

Código Verificación: 2021121011595032

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ
Director de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas